

Recursos Adicionales

Servicios a Víctimas de Crimen

Fiscalía del Condado de Yamhill

503-434-7510

Casa Henderson: Centro de Apoyo

503-472-0244

hendersonhouse.org

Los Servicios Legales de Oregon

503-472-9561

lasoregon.org

El Centro de Leyes de Oregon

503-472-9561

oregonlawhelp.org

Departamento de Servicios Humanos

503-434-6195

Número gratuito (800) 822- 3903

oregon.gov/dhs

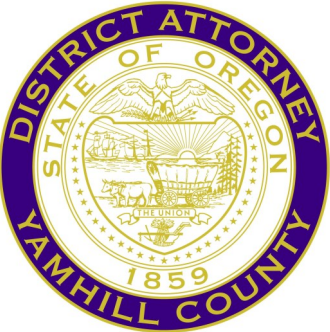
El Programa Hope Card

Para solicitar una tarjeta, visite el Portal de Hope Card -<https://doj.state.or.us/hopecard-portal>

Palacio de Justicia del Condado de Yamhill

535 NE Fifth Street

McMinnville, OR 97128



Información sobre Órdenes de Protección

Ley de Prevención del Maltrato Familiar Orden de Restricción



Orden de Protección por Acoso



Orden de Protección por Abuso Sexual



Orden de Protección para Ancianos y/o Personas con Discapacidad



Orden de Protección de Riesgo Extremo

Proporcionado por:

Servicios a Víctimas de Crimen

Kate Lynch

Fiscalía del Condado de Yamhill

Palacio de justicia del condado de Yamhill

535 5th Street, Rm 117

McMinnville OR 97128

503-434-7510

Este folleto le ofrece un breve resumen de cinco órdenes de protección que están a su disposición si usted es víctima de abuso. Es importante que usted sepa que la información aquí contenida es solamente un resumen de dichas órdenes; usted puede encontrar una descripción más detallada de cada una de estas órdenes en la página de internet www.courts.oregon.gov/forms o www.oregonlawhelp.org

Asistencia con Formularios

Los Servicios para Víctimas de la Fiscalía del Condado de Yamhill están disponibles para ayudarle a usted con los formularios. Nuestra oficina está localizada dentro de la corte, en la oficina número 117. La organización Henderson House también está disponible para ayudarle. Si lo desea, usted también puede consultar a un abogado para que este le ayude con los formularios.

Cómo presentar una orden de protección

Los formularios están disponibles en la oficina 128 del tribunal del Condado de Yamhill. Las órdenes de protección deberán presentarse antes de las 9am, y estas serán escuchadas a la 9:30am del mismo día. Si la orden de protección se presenta después de las 9am, esta será escuchada hasta la 9:30am del siguiente día judicial. Se puede demorar más de una hora en llenar y completar los documentos, así que asegúrese de dejar suficiente tiempo.

Dictamen de la Orden

La orden final entra en vigor una vez que el demandado haya sido notificado en persona. Para ayudar a protegerse a usted mismo, usted puede solicitar una tarjeta Hope al Departamento de Justicia de Oregon la cual contiene la información básica sobre su orden de protección emitida. Las tarjetas Hope son una forma práctica de proporcionar información acerca de su orden de protección a las autoridades, empleadores, propietarios, escuelas, guarderías, etc. Como alternativa, le recomendamos que usted lleve siempre consigo una copia de su orden.

Audiencias Impugnadas

(El proceso para las ordenes de acoso es diferente)

El demandado tiene hasta 30 días después de ser notificado para solicitar una audiencia. Si este solicita una audiencia, usted debe prepararse y asistir a la audiencia o la orden probablemente será desestimada.

Violaciones de la Orden

Si el demandado incumple la orden, llame a la policía inmediatamente. La orden es ejecutable en todo el estado de Oregon y en todo el país. La violación de la orden puede ser procesada por el condado emisor o el condado donde se produjo la violación.

Orden de Protección de Riesgo Extremo

ORS 166.525-166.543

Esta requiere que un individuo, dentro de 24 horas, entregue todas las armas mortales a las autoridades, a un vendedor de armas, o a una tercera persona quien este autorizada para poseer legalmente las armas mortales. También se requiere que un individuo entregue su CHL y que no tenga bajo su custodia o control, ni compre, posea, reciba, o intente comprar o recibir, un arma mortal mientras esta orden esté en efecto.

Plazo: No es necesario que se produzca un suceso dentro de un plazo de tiempo determinado. El demandado tiene que presentar un riesgo inminente.

Elegibilidad:

- El demandado presenta un riesgo de suicidio o de causar lesiones físicas a otra persona en un futuro próximo.
- Se requiere una relación cualificada - Debe ser un miembro del hogar o de la familia; cónyuge, pareja, padre o madre, hijo o hermano de la persona demanda, o cualquier persona que viva en el mismo domicilio la persona demandada. O un Agente del Orden Público.
- Disponible para peticionarios adultos y puede estar disponible para peticionarios menores de edad.

Duración: Durará un año, a menos que esta sea desestimada. Puede renovarse si se determina que el demandado sigue presentando un riesgo en un futuro cercano, incluyendo un riesgo inminente de suicidio o de causar lesiones físicas a otra persona. Las renovaciones deberán presentarse en un plazo de 90 días antes de la expiración de la orden.

Este folleto es solo para uso educativo general. No sustituye el asesoramiento legal individual. Consulte a un abogado para obtener más información o asesoría. La información en este folleto es precisa hasta enero de 2024. Recuerde que la ley siempre está cambiando debido a las acciones de los tribunales, la legislatura y las agencias.

Ley de Prevención del Maltrato Familiar

Orden de Restricción

ORS 107.700-107.732

Prohíbe al maltratador intimidar, molestar o amenazar al demandante (la persona protegida) y a cualquier menor bajo custodia del demandante.

Plazo: El suceso debe haber tenido lugar en los últimos 180 días (seis meses) El tiempo que el agresor haya pasado en la cárcel o haya vivido a más de 100 millas de la persona a proteger no cuenta contra el periodo de esos180 días.

Elegibilidad:

- Debe existir un peligro inmediato y actual de más abuso.
- Se requiere una relación cualificada — El demandado debe ser un miembro del hogar o de la familia; un cónyuge o excónyuge; un adulto emparentado por consanguinidad, matrimonio o adopción; una pareja (del mismo sexo o del sexo opuesto) quien viva o haya vivido con el peticionario; una persona (del mismo sexo o del sexo opuesto) quien haya tenido una relación sexual íntima con el peticionario en los últimos dos años; o el otro progenitor de los hijos del peticionario.
- Sólo un incidente de abuso es necesario. Debe haber sufrido abuso de alguna de las siguientes formas: lesiones físicas, amenaza y/o miedo a sufrir lesiones físicas o relaciones sexuales forzadas.
- Disponibilidad limitada a los peticionarios menores de edad.
- No disponible para usar contra menores.

Duración: La orden dura un periodo de dos años, a menos que se modifique o desestime. Esta puede renovarse si se determina que es objetivamente razonable que una persona en la situación del demandante tema por su seguridad física si la orden no se renueva.

Orden de Protección por Acoso

ORS 30.866 ORS 163.730-163.755

Le prohíbe al acosador de hacer cosas como seguir o ponerse en contacto con la víctima o con un miembro de la familia directa de esta o de su hogar.

Plazo: El suceso debe haber tenido lugar en los dos últimos años

Elegibilidad:

- El temor del peticionario debe ser real y razonable y el contacto debe haberle causado realmente un temor razonable por la seguridad física del peticionario o de un miembro de su hogar o familia.
- Se requieren dos incidentes de acoso. Algunos ejemplos podrían ser: amenazar con causar lesiones, perseguir, esperar fuera del hogar, la escuela, el trabajo o propiedad, enviar cartas, mensajes de texto, correos electrónicos o llamadas telefónicas que amenacen con violencia personal grave inmediata.
- El acoso es un contacto repetido y no deseado, intencional, consciente o imprudente (forzado), que resulta alarmante o coercitivo (por la fuerza) para el demandante o para un miembro del hogar o familia inmediata de este; cuando es objetivamente razonable que el demandante se sienta alarmado o coaccionado; y los contactos causan un temor razonable respecto a la seguridad física del demandante (o de los miembros de su hogar o familia inmediata).
- Un progenitor o tutor puede solicitar una orden de acecho en nombre de un hijo menor o dependiente.
- Se puede obtener una orden de acoso contra un acosador menor de 18 años.

Duración: Permanente, salvo orden contraria de un Juez

Orden de Protección por Abuso Sexual

ORS 163.760-163.777

Le prohíbe al agresor intimidar, molestar, interferir o amenazar al demandante.

Plazo: No es necesario que haya sucedido dentro de un periodo de tiempo determinado.

Elegibilidad:

- Debe existir un temor razonable por la seguridad del peticionario con respecto al demandado.
- Se requiere al menos un incidente de abuso en el cual el demandado sometió al peticionario a abuso sexual (abuso sexual = contacto sexual con una persona quien no consiente o no puede consentir el contacto o acto sexual).
- Está disponible tanto para peticionarios menores de edad y adultos (a partir de 12 años un menor puede presentar su propia petición. Los progenitores o tutores pueden presentar una petición a nombre de un menor de 18 años).
- No está disponible para demandados que sean menores de edad.
- No es requerido que el peticionario y el demandado sean "miembros de la familia o del hogar", conforme a la definición de FAPA (esto no se aplica si el peticionario es menor de edad).
- El demandado NO debe estar sujeto a otra orden de protección con respecto a este peticionario.

Duración: La orden dura cinco años, a menos que se modifique o se desestime. Si el solicitante es menor de edad al entrar en vigor, la orden durará cinco años o hasta que el solicitante cumpla 19 años, lo que ocurra primero. La orden puede renovarse si se considera objetivamente razonable que el solicitante tema por su seguridad física si no se renueva. También puede convertirse en permanente bajo ciertas condiciones

Orden de Protección para Ancianos y/o Personas con Discapacitación

ORS 124.005-124-040

Le prohíbe a un agresor de intimidar, molestar, interferir o amenazar a una persona mayor de edad o con una discapacidad.

Plazo: El suceso debe haber tenido lugar en los últimos180 días (seis meses) El tiempo que el agresor haya pasado en la cárcel o haya vivido a más de 100 millas de la persona a proteger no cuenta en contra del periodo de los 180 días.

Elegibilidad:

- Debe de existir un peligro inmediato y presente de que se siga maltratando a una persona mayor y/o con discapacidad. Una "persona mayor" es cualquier persona mayor de 65 años de edad y que NO resida en un asilo. Una "persona con discapacidad" es cualquier persona quien reúna los requisitos para recibir servicios o prestaciones debido a una discapacidad física, emocional o mental.
- Solo se requiere un incidente de abuso. El maltrato se describe como cualquiera de los siguientes: **Lesión física:** dolor físico o lesiones causadas por medios que no sean accidentales, retención de servicios, abandono, deserción o negligencia que conduzcan a un daño físico. **Amenazas u otras conductas abusivas:** nombres despectivos o inapropiados, acoso o conducta amenazante de tal naturaleza que amenace con causar un daño físico o emocional significativo al peticionario. **Económicas:** apropiación indebida de dinero o bienes. O amenaza de hacerlo. **Sexuales:** contacto sexual sin consentimiento.

- Un tutor puede solicitar una orden en nombre del peticionario

Duración: Dura por el periodo de un año, salvo modificación o desestimación. Esta puede renovarse , no se requieren nuevos actos de abuso para hacerlo.